

PAGO DE DEVENGADOS A LOS PENSIONISTAS DE LOS SISTEMAS PREVISIONALES, NO COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEY N° 20530

CONTENIDO

La Comisión de Seguridad Social ha emitido dictamen sobre 4 proyectos de ley presentados, con la finalidad de establecer la forma y plazo para el pago de los devengados que por ley les corresponde recibir a los pensionistas no comprendidos en el Decreto Ley N° 20530.

Con la promulgación del Decreto Ley N° 25967, se creó la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y a la vez se modificó el Sistema Nacional de Pensiones, establecido en el Decreto Ley N° 19990, señalándose como requisito para percibir una pensión haber realizado por lo menos 20 años de aportaciones.

El 31 de octubre de 2001 se aprobó la Ley N° 27561, autorizándose a la ONP para que resuelva de oficio las solicitudes de pensión de jubilación presentadas hasta el 18 de diciembre de 1992, toda vez que dicho dispositivo entró en vigencia el 19 de diciembre de 1992.

A lo largo de varios años, el derecho pensionario no le fue reconocido a centenares de solicitantes, argumentándose que el Decreto Ley N° 25967 era aplicable para las solicitudes en trámite. En 1996 fueron planteadas varias acciones de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, con el objetivo de dejar sin efecto los alcances de algunos artículos del citado dispositivo legal.

Con la finalidad de resolver los problemas ocasionados por la aplicación del decreto mencionado, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 27585, en noviembre del 2001, orientada a la simplificación administrativa de las solicitudes de pensión del Sistema Nacional de Pensiones.

La Comisión de Seguridad Social, a través del dictamen elaborado, señala que en general no debe realizarse el fraccionamiento de los devengados, pero si este fraccionamiento llegara a generarse sólo podrá ser por un plazo máximo de un año y adicionalmente se deberá aplicar a la alícuota calculada en la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

ANTECEDENTES

En aplicación de lo dispuesto por las normas antes citadas, la ONP ha procedido a calcular los derechos pensionarios de varios miles de solicitantes. De esta forma, ha surgido el reconocimiento de derechos pensionarios impagos.

La ONP ha manifestado que debido a que sus recursos dependen en un 80% de las transferencias del Tesoro Público, le es imposible cumplir con el pago de los devengados de los pensionistas.

El Poder Ejecutivo ha dictado diversas normas orientadas a resolver esta situación; entre ellas el Decreto Supremo N° 156-2002-EF, el N° 091-2003-EF y el N° 119-2003-EF.

Debe señalarse que el Decreto Supremo N° 156-2002-EF autoriza a la ONP a fraccionar el pago de los devengados, generados como consecuencia de la aplicación de la revisión de oficio dispuesta por la Ley N° 27561.

Los Decretos Supremos N° 091 y 119-2003-EF, tienen la misma orientación, hecho que ha generado malestar entre los pensionistas y dado motivo para que se presenten iniciativas legislativas, que proponen derogar dichas normas dictadas por el Poder Ejecutivo.

El congresista Xavier Barrón ha presentado el Proyecto de Ley N° 4305/ 2002-CR que propone establecer el pago de los devengados para los pensionistas del Decreto Ley N° 19990 y regímenes diferentes al Decreto Ley N° 20530, en una sola armada.

Los congresistas José Barba Caballero y Hildebrando Tapia Samaniego proponen dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 156-02-EF, a través del Proyecto de Ley N° 5338/ 2002-CR.

El congresista Xavier Barrón ha presentado un segundo proyecto de ley, sobre la materia, mediante el cual se plantea derogar los Decretos Supremos N° 091 y 119-EF-2003.

Los representantes de la Célula Parlamentaria Aprista, Jorge Del Castillo y Judith De la Mata, han presentado la iniciativa legislativa N° 8323/2003-CR, donde proponen que el pago de los devengados para los casos de aplicación de la ley N° 27561 y de las entidades cuya planilla de pensiones se financian total o parcialmente con recursos del Tesoro Público, de ser fraccionado, no podrá ser inferior al monto mínimo que como pensión se otorgue mensualmente al pensionista.

COMENTARIO

La reforma de los sistemas de pensiones, realizada en nuestro país en la década de los noventa, estuvo orientada a crear un sistema privado basado en las cuentas de ahorro personal, para cuyo fin se promulgaron las normas que hicieron posible la creación de las AFP.

En el campo de los sistemas de reparto o público, de conformidad con los compromisos del gobierno peruano, expresados en las Cartas de Intención

suscritas con el Fondo Monetario Internacional, se modificó la legislación dictada en la década de los setenta (Decreto Ley N° 19990).

Con la promulgación del Decreto Ley N° 25967, se pretendió dar los pasos iniciales. Al señalarse nuevos requisitos o haberse modificado los anteriores, se ocasionó un grave problema a aquellas personas que habían solicitado el otorgamiento de sus derechos pensionarios y cuya petición o solicitud, aún se encontraba en trámite.

En ese entonces el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) tenía a su cargo los sistemas de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones y el Sistemas de Prestaciones Sociales.

Las autoridades del IPSS no tenían mayor interés en dar trámite a los cientos o miles de expedientes de jubilación. Ante esta situación, la situación de los potenciales pensionistas se tornó muy difícil.

La creación de la ONP, prevista en el Decreto Ley N° 25967, tardó varios años. Será en 1996 cuando dicho órgano –adscrito al MEF-- inicia propiamente sus funciones.

Durante ese período, se maltrató a miles de ciudadanos, con la clara finalidad de demostrar que el Sistema Nacional de Pensiones había quebrado. Se creaban condiciones objetivas para que las AFP pudieran iniciar sus actividades en el mercado.

Las iniciativas legislativas planteadas, y que son materia de esta ayuda memoria, pretenden resolver con equidad la situación creada por la legislación de ese entonces, que exigió requisitos como el de los 20 años de aportaciones para tener derecho a una pensión de jubilación; que un buen número de pensionistas no podía cumplir.

Finalmente, ha primado la razón de que a todos aquellos que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley N° 25967 cumplían con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 19990, debe reconocérseles su derecho a percibir una pensión de jubilación.

Las leyes dictadas entre el 2001 y el 2002 han dispuesto que la ONP realice, de oficio, el reconocimiento de los derechos pensionarios, debiendo cumplirse con el pago de las sumas adeudadas. Como consecuencia de esta acción administrativa, se ha establecido el pago de devengados. Según la ONP, se trata de alrededor de treinta mil pensionistas y el monto de las obligaciones adeudadas llega a varios cientos de millones de soles.

Debemos considerar que el derecho a la seguridad social está reconocido por la Carta Política de 1979 y por instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano, como razones que amparen el derecho de los pensionistas.

Sin embargo, una de las iniciativas legislativas, en la Exposición de Motivos, acota que el Estado debe cumplir conforme a las previsiones presupuestarias y según las posibilidades de la economía nacional, tal como lo indica la Carta Política de 1979.